

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Primero (01) de Noviembre del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00908.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 712 y s. s. del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la sociedad METALMECANICAS PÉREZ ROMERO LTDA. y en contra de la sociedad SERVICIOS & REPUESTOS JERS AUTOMOTRÍZ S. EN C., representada legalmente por FREDY EDUARDO RODRÍGUEZ PALACIOS y/o por quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el título valor Cheque No. 2212621 de la entidad financiera BBVA – Sucursal San Andresito de esta ciudad, aportado como base de la ejecución.

1.01. La suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES CIEN MIL PESOS MDA. LEGAL (\$53.100.000.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título valor (Cheque), aportado con la demanda.-

1.02. Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral preliminar del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 17 de agosto del año 2022, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada (fecha de presentación del título para su pago) y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

2. Obligación contenida en el título valor Cheque No. 2212622 de la entidad financiera BBVA – Sucursal San Andresito de esta ciudad, aportado como base de la ejecución.

2.01. La suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES CIEN MIL PESOS MDA. LEGAL (\$53.100.000.00 Mda. Legal), valor que corresponde al

capital adeudado, contenido en el título valor (Cheque), aportado con la demanda.-

2.02. Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral preliminar del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 17 de agosto del año 2022, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada (fecha de presentación del título para su pago) y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

3. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Se niega el mandamiento de pago por la Sanción Comercial del 20% solicitada sobre el capital adeudado que se relaciona en los numerales 1.01. y 2.01. del presente auto, como quiera que no se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 718 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 731 ibídem.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. NANCY EDÍTH PÉREZ ACEVEDO, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

**Juez
(2)**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 192, hoy 02 de noviembre de 2022. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa66fc92cb37b595f331cecbef26416a944e41a3842d744aa2aa429bb1cc7257**

Documento generado en 01/11/2022 09:19:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>